

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200245 00

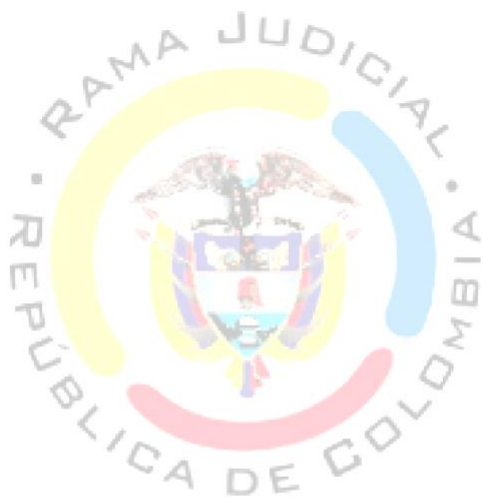
Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Conforme los lineamientos del numeral 4 del art. 82 ibídem, formúlense de nuevo las pretensiones de la demanda, tanto las principales como la subsidiaria, teniendo en cuenta para ello la clase de asunto que se está iniciando.
2. De acuerdo a los fundamentos fácticos, se tiene que lo buscado es la declaratoria de nulidad de los contratos contenidos en las Escrituras Públicas Nos. 2488 y 2499 del 10 de noviembre de 2009, otorgadas en la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá y en tal sentido deben formularse las pretensiones.
3. Adecúense y/o complementense los fundamentos de derecho aplicables al caso sometido a consideración de la justicia (numeral 8 art 82 ejúsdem).
4. Aclárese la medida cautelar solicitada, con observancia de lo señalado en el art. 590 del C.G. del P.
5. Alléguese nuevo poder, que cumpla en un todo las previsiones contenidas el art. 5º de la ley 2213 de 2022.
6. Toda vez que los certificados de tradición y libertad aportado datan del mes de febrero, alléguese unos nuevos para verificar la situación jurídica actual de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

HOY <u>13/07/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 113</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	



*Consejo Superior
de la Judicatura*